En el lugar de Abárzuza a de
de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos en la Sala
Consistorial los Sres que componen el ayuntamiento
y vecindario del mismo, bajo la Presidencia del Sr Alcalde
D. Anastasio Munarriz, declarada abierta la Sesion
por el dicho Sr Presidente se hizo saber a los concurrentes,
que D. Celestino Maulcon y D. Roque Oria ambos vecinos
de este pueblo reclamaban que se les abonara de los fondos
municipales las ciento ocho pesetas que han tenido de
perjuicio por el incendio ocurrido en el Corral de Liza-
rrate propio de los reclamantes, y cuyo daño fue reconoci-
do y adjudicado por los peritos D. Bernardino Echeverria
y D. José Saralegui que para el efecto fueron nombrados por
el Juzgado Municipal. Los reclamantes fundan su de-
recho para exigir de los fondos el tal perjuicio por razon
de haber sido el primero en el bienio anterior Alcalde de
este pueblo y en la actualidad Regidor, y el segundo por ser
individuo de la Junta local de montes, alegando que
el incendio ha podido ser intencional y que lo hayan hecho
por desagrabio, por ejercer los cargos que ejercen los perjudi-
cados. Pero como en el Sumario instruido para el
efecto por el Juzgado, no se ha justificado quien sea el
autor del hecho ni tampoco si el incendio ha sido in-
tencional o casual, por lo tanto los concurrentes a la
Sesion han acordado que de los fondos municipales se les

abone la mitad del daño que le ha causado por el incendio ocurrido en su corral, ó sean cincuenta y cuatro pesetas, y entendiendose que el tal abono se haga en el caso que los pueblos sean obligados abonar los perjuicios que intencionalmente se les causen a los individuos de Ayuntamiento y Junta local de Montes mientras ejerzan sus cargos